

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº EXPEDIENTE: 00001-00076967 FECHA EXPEDIENTE: 19 de febrero de 2023	
NOMBRE:: NIF: CORREO ELECTRÓNICO:	-

Considerada la solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE del 10 de diciembre), recibida el 21 de febrero de 2023, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes establecido legalmente para notificar la resolución que procede adoptar, mediante la que Describerador solicita conocer "el número de edificios de la Seguridad Social. De estos, cuantos están en desuso, ocupados o vacíos y de ellos cuáles podrían ser transferidos para su uso por las comunidades. También me gustaría conocer la evolución en los últimos años".

La DG de la Tesorería General de la Seguridad Social ACUERDA:

<u>Reconocer</u> al amparo del artículo 105, letra b), de la Constitución, y de los artículos 12 y siguientes, de la Ley 19/2013, ya citada, el derecho de acceder a la información que solicita; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.3 del mismo cuerpo legal, participar al solicitante que la información que interesa ya ha sido publicada y se encuentra a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia, pudiendo ser consultada a través del siguiente enlace:

 $\frac{\text{https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:}17c7e83a-1cfe-4035-89dc-29709191845d/BienesInmuebles202}{10107.xlsx}$

En dicho documento se incluye tanto la relación de bienes y derechos del Estado, como de la Seguridad Social.

Participar que también puede acceder a la información referida, a través del "Informe de fiscalización operativa sobre la eficiencia en el uso de los inmuebles de la Seguridad Social, con especial referencia a la eficiencia energética", publicado en la página web del Tribunal de Cuentas.

<u>Denegar el acceso</u> en relación con los datos sobre la ocupación de tales inmuebles que interesa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por el que se establecen límites al derecho de acceso a la información pública. Por razón de tales límites, entre otros, se excluye la información cuya publicidad pueda suponer un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores o la seguridad pública. En este sentido, publicitar cuáles de esos inmuebles se encuentran vacíos es peligroso, porque una parte de ellos son viviendas y locales en zonas céntricas, lo que podría invitar a que se produjeran ocupaciones ilegales con los riesgos para la seguridad pública que ello implica.

En relación con la posibilidad de transferencia a las Comunidades Autónomas del uso de tales inmuebles, le informamos que tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 37/2023, de 24 de enero en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, la posibilidad de adscripción de bienes inmuebles se ha extendido a otras administraciones públicas o a entidades de derecho público con personalidad jurídica propia o vinculadas o dependientes de las mismas, distintas de las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, entre las que se incluye a la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración Local, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas,

transparencia.tg	ss-sscc.solic	itudes-info	@sec	ı-social	.es

DIRECCIÓN	
TELÉFONO: FAX:	

CSV : FECHA : 13 de marzo de 2023 10:10



así como las universidades públicas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

El director general de la Tesorería General de la Seguridad Social

Firma,

Andrés Harto Martínez

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

CSV : FECHA : 13 de marzo de 2023 10:10

EXPEDIENTE: 00001-00076967 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.transparencia.gob.es/valida | NIF/CIF